

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 108 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º 26319 de 17 DE AGOSTO DE 2018**

Convocante (s):       UBERNEY ALZATE AGUDELO

Convocado (s):        ALCALDIA DE MEDELLIN – SECRETARIA DE MOVILIDAD

Medio de Control:    NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy 11 DE OCTUBRE DE 2018 siendo las 3:00:00 PM, procede el Despacho de la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **OMAR ARIEL CORREA LUJAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.228.273 y con Tarjeta Profesional número 259.577 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto 297 de 24 DE AGOSTO DE 2018. Igualmente, comparece la doctora LAURA EUGENIA OCHOA GIRALDO, identificado con la C.C. número 43.469.027 y portador de la tarjeta profesional número 74.345 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLIN, de conformidad con el poder otorgado por la doctora VERONICA DE VIVERO ACEVEDO, en su condición de Secretaria General, calidad que acredita debidamente. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual, **en este estado de la audiencia, se le pregunta al apoderado de la parte CONVOCANTE si se ratifica en los hechos y pretensiones de la solicitud de la referencia, a lo que manifiesta:** Me reitero en las pretensiones de la solicitud de conciliación

Por lo anterior procede el despacho a incorporar las mismas a la presente acta

### PRETENSIONE

Lo que se busca con esa audiencia de conciliación, es que la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, cese la vulneración de derechos constitucionales y legales de mi defendido al no darle cumplimiento al acto administrativo ficto, producto de su omisión al no resolver el recurso de apelación interpuesto en debida forma contra la resolución No 2016231530, misma que fue expedida en medio de un proceso en el cual la parte actora ha insistido, es ilegal, porque sus afirmaciones están basadas en hechos no probados, además de ir en contravía de la constitución y la ley, por carecer de sustento legal que las apoye, por otorgar competencias de funcionarios de tránsito a personas ajenas a los procedimientos establecidos por el legislador, cuando se cometen infracciones a las normas de tránsito, hasta el punto de avalar procedimientos de captura, como

Lugar de Archivo: Procuraduría I N.º 108 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

si tuvieran competencias de juez de control de garantías.

En resumen, lo que se busca, mediante la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERCHO, es dejar sin efectos la resolución expedida por el señor inspector JUAN PABLO MARIN ECHEVERRY, o en su defecto, darle aplicación al silencio administrativo positivo, producto de la omisión a su obligación legal de resolver el recurso de apelación, conforme a lo reglado por el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

**La Procuradora: Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** El comité de conciliación en sesión de 3 de octubre pasado analizó el caso que nos ocupa y tomó la siguiente decisión "Atendiendo la configuración de Silencio Administrativo positivo, el comité decidió acoger la recomendación brindada por la apoderada a cargo del caso y proponer como fórmula de arreglo la siguiente: Entender revocada la resolución número 2016231530 del 5 de diciembre de 2016 sin reconocimiento de perjuicios ni pago adicional alguno. Adicionalmente, hacer las desanotaciones correspondientes de la sanción del SIMIT y demás sistemas de información. La decisión se encuentra en el Acta 697 del 3 de octubre de 2018, Aporto en un folio la constancia suscrita por la Secretaría Técnica del Comité. **La Procuradora Judicial,** solicita a la parte CONVOCADA precise respecto a las obligaciones del acuerdo en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su cumplimiento. **Apoderada entidad CONVOCADA:** teniendo en cuenta que toda conciliación debe ir a los juzgados administrativos para efectos de ser aprobada por el Juez y dado que en la decisión del comité de conciliación no se dijo nada a respecto es claro que tal decisión se podrá hacer efectiva por parte de la entidad una vez sea aprobada por el Juez Administrativo y acreditado por la parte convocante la mencionada decisión ante la secretaría de Movilidad. **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte CONVOCANTE para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** Estoy completamente de acuerdo con el arreglo que propone la parte CONVOCADA en todos sus términos. **La Procuradora Judicial,** considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Resolución No. 2016231530, fallo sancionatorio emitido por el despacho del señor Inspector de tránsito JUAN PABLO MARIN ECHEVERRY, de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, fechado el día 5 de diciembre de 2016, PROTOCOLIZACIÓN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO mediante escritura pública No. 494 expedida por la NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN, con fecha 24 de febrero del año en curso, Recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 2016231530. Notificación por aviso del acto administrativo del 16 de abril de 2018 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 2016231530 y (v) en criterio de esta agencia del

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría I N.º 108 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

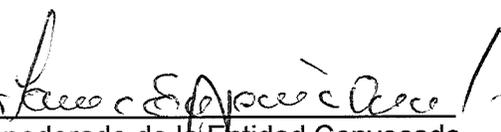
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Ministerio Público, el acuerdo contenido en la presente acta no es violatorio de la Ley, no resulta lesivo para el patrimonio público toda vez que resulta conveniente y conforme a derecho para ambas partes en esta instancia suscribir el presente acuerdo, y la Jurisprudencia ha sido clara y reiterativa en estos casos, especialmente la que emana del H. Consejo de Estado, sobre la materia objeto de conciliación, aplicable en toda su extensión al asunto que nos convoca. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín (**REPARTO**), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). No siendo otro el objeto de la presente se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinimos, una vez leída y aprobada siendo las 3:45 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados.

  
 OMAR ARIEL CORREA LUJAN  
 Apoderado de la parte Convocante

  
 Apoderado de la Entidad Convocada

  
 ERIKA MARÍA PINO CANO  
 Procuradora 108 Judicial I para Asuntos Administrativos

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría I N.º 108 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

